



Resolución del Consejo Directivo N° [...] -2021-OEFA/CD

Lima,

VISTOS: El Informe N° [...] -2021-OEFA/DPEF-SMER, elaborado por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; y, el Informe N° [...] -2021-OEFA/OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA, señala que el OEFA ejerce la función fiscalizadora y sancionadora, la cual comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, así como la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas;

Que, el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA, establece que la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por los administrados a su cargo;

Que, según el Artículo 139° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental, se implementa un Registro de Buenas Prácticas y de Infractores Ambientales, en el cual se registra a toda persona, natural o jurídica, que cumpla con sus compromisos ambientales y promueva buenas prácticas ambientales, así como de aquellos que no hayan cumplido con sus obligaciones ambientales y cuya responsabilidad haya sido determinada por la autoridad competente;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD se aprobó el “Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA” (en adelante, **RPAS**), el cual tiene por objeto regular el

procedimiento administrativo sancionador, así como el dictado de las medidas cautelares y correctivas en el marco de la función fiscalizadora y sancionadora del OEFA;0

Que, a través de los documentos de vistos, se sustenta la necesidad de aprobar la modificación de la denominación del Título VI y de lo dispuesto en los Artículos 26° y 27° del RPAS, referida a la implementación del Registro de Administrados Sancionados en Materia Ambiental, el cual es un registro público, permanente y gratuito de los administrados que hayan sido declarados responsables administrativos, impuesto sanción y/o dictado medidas cautelares o correctivas, así como la inclusión de una Disposición Complementaria Transitoria respecto a la incorporación de información a dicho registro;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° [...]2021-OEFA-CD, publicada en el diario oficial *El Peruano* el [...] de [...] de 2021, se dispuso la publicación del proyecto de Resolución del Consejo Directivo que aprobaría la *modificación del Título VI y de los Artículos 26° y 27°, así como la inclusión de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento en el Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD*, en el Portal Institucional del OEFA con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de diez (10) días hábiles contado a partir de la publicación de la citada resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, mediante el Acuerdo N° [...]2021, adoptado en la Sesión Ordinaria N° [...]2021 del [...] de [...] de 2021, el Consejo Directivo del OEFA acordó, por unanimidad, aprobar la *modificación del Título VI y de los Artículos 26° y 27°, así como la inclusión de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento en el Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD*, razón por la cual resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución del Consejo Directivo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Literales g) y n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Título VI y los Artículos 26° y 27° del *Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, en los siguientes términos:

“TÍTULO VI

REGISTRO DE ADMINISTRADOS SANCIONADOS EN MATERIA AMBIENTAL Y REGISTRO DE INFRACTORES AMBIENTALES

Artículo 26.- Del Registro de Administrados Sancionados en Materia Ambiental

26.1 *La Autoridad Decisora implementa un registro público, permanente y gratuito de los administrados que hayan sido declarados responsables administrativos, impuesto sanción y/o dictado medidas cautelares o correctivas. Para tales efectos, los actos administrativos correspondientes deben haber quedado firmes o agotado la vía administrativa.*

26.2 La Autoridad Decisora **actualiza** trimestralmente en el Portal Institucional del OEFA reportes de las sanciones impuestas.

Artículo 27.- Información contenida en el Registro de Administrados Sancionados en Materia Ambiental

27.1 El Registro de Administrados Sancionados en Materia Ambiental debe consignar como información mínima la siguiente:

- a) Nombre o razón o denominación social del administrado **sancionado mediante resolución firme.**
- b) Número de Registro Único de Contribuyente del administrado.
- c) **Nombre de la unidad fiscalizable**
- d) Número del expediente **o expedientes en los que el administrado ha sido sancionado mediante resolución firme o que haya agotado la vía administrativa.**
- e) Sector al que pertenece **la unidad fiscalizable del administrado.**
- f) Número y fecha de emisión del acto administrativo.
- g) **Hechos infractores imputados y normativa sustantiva incumplida.**
- h) **Ubicación de la unidad fiscalizable.**
- i) Tipo de sanción y monto en caso de multa.
- j) Medidas cautelares y/o correctivas dictadas, de ser el caso.
- k) El tipo de recurso impugnativo interpuesto.
- l) Número y fecha de emisión del acto que resuelve cada recurso impugnativo.

27.2 La permanencia en el Registro es de cinco (5) años contados desde su publicación.

27.3 El Registro de Administrados Sancionados en Materia Ambiental muestra la información ordenada por administrado, por montos de multa, por sector, por ubicación de la unidad fiscalizable, por año, entre otros criterios de clasificación.”

Artículo 2º.- Incluir la Segunda Disposición Complementaria Transitoria en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, en los siguientes términos:

“SEGUNDA.- Incorporación de información al Registro de Administrados Sancionados en Materia Ambiental

La incorporación de información de años anteriores, recogida en el Registro de Actos Administrativos, se traslada al del Registro de Administrados Sancionados en Materia Ambiental se efectúa en un plazo máximo de seis (6) meses de su implementación.”

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 4º.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el período de publicación del proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

[MALEGRIA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07603447"



07603447